

DECRETO 247/ 2015 Reglamentación de Arts. 42, 43 Y 44 del Capítulo VII Y Arts. 49 Y 50 del Capítulo IX de la Ley N° 10.208.

GENERALIDADES:

FECHA DE EMISIÓN: 07.04.15

PUBLICACIÓN: B.O. 16.04.15

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 03

CANTIDAD DE ANEXOS: 01

ANEXO I: REGLAMENTACIÓN.

Córdoba, 7 de Abril de 2015.

VISTO: el Expediente N° 0660-001469/2014 del registro del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la reglamentación de los artículos 42, 43, 44, 49 y 50 de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208, referidos a los Planes de Gestión Ambiental y de las Auditorías Ambientales.

Que la citada normativa determina la política ambiental provincial y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo N° 41 de la Constitución Nacional, y sobre la base de las fijadas por el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675.

Que los Planes de Gestión Ambiental fueron concebidos con la finalidad de favorecer un desarrollo sustentable y las Auditorías Ambientales son instrumentos complementarios e integrantes de aquéllos, previstas con el fin de realizar el proceso de verificación sistemático, periódico y documentado del grado de cumplimiento del plan y de la normativa de aplicación, de manera tal que la interrelación existente entre estas herramientas de gestión conlleva la necesidad de implementarlas y reglamentarias en forma conjunta.

Que en la pretendida reglamentación se propone un Plan de Gestión Ambiental que estará conformado por: el Plan de Protección Ambiental, el Plan de Contingencias, la Auditorías Ambientales y el Plan de Abandono o Retiro, estableciéndose los objetivos de los mismos, el enfoque técnico así como el procedimiento y demás tareas que los profesionales en la materia deberán cumplir.

Que luce opinión emitida por la Mesa Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Sustentable mediante Acta N° 3 de fecha 17 de diciembre de 2014; así como Visto Bueno del Ministro de la cartera actuante a la presente gestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos con el N° 15/2015; por Fiscalía de Estado bajo el N° 167/2015, y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APRUÉBASE la Reglamentación de los artículos N° 42, 43 y 44 del Capítulo VII y artículos N° 49 y 50 del Capítulo IX de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208, de conformidad al Anexo Único, compuesto de doce (12) fojas útiles, que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LA SOTA – LOPEZ – CÓRDOBA

ANEXO ÚNICO

Reglamentación de los artículos N° 42, 43 y 44 del Capítulo VII: “Planes de Gestión Ambiental” y artículos N° 49 y 50 del Capítulo IX: “Control y Fiscalización de Actividades Antrópicas” de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208.

ARTÍCULO 42.1.- Las previsiones del presente decreto se aplican, a partir de la fecha de su publicación, a todas las actuaciones administrativas en trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 42.2.- Los trámites administrativos vinculados a PGA, AA-PGA y AA-MNA deberán ser iniciados e incorporados al procedimiento administrativo que corresponda en el ámbito de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 43.1.- A partir de la publicación del presente, todos los Planes de Gestión Ambiental y las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental deberán cumplir los requisitos que se establecen en las “Guías de Contenidos de los Planes de Gestión Ambiental” (PGA) y Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA)” las que forman parte del presente como Anexo I.

ARTÍCULO 44.1.- Las entidades públicas o privadas que presenten proyectos que deban someterse obligatoriamente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental según lo estipula el artículo 15 de la Ley Provincial N° 10.208, según su Anexo I, y las obras y/o acciones en curso que como resultado de las acciones de supervisión, control y fiscalización de las actividades antrópicas, a través de las diferentes dependencias administrativas de la Autoridad de Aplicación o de la Dirección de Policía Ambiental, resulte que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente, deberán presentar Plan de Gestión

Ambiental (PGA) suscripto por la persona física o el representante legal de la persona jurídica y por un profesional inscripto en el Registro Temático de Consultores. La entidad deberá acompañar el Plan de Gestión Ambiental con una propuesta de Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA) – a su cargo – para ayudar a su seguimiento. Para las obras y/o acciones en curso, se dará un plazo de tres (3) meses para el cumplimiento de la presentación del Plan de Gestión Ambiental (PGA) y de la propuesta de Auditorías Ambientales del Plan de Gestión (AA-PGA).

ARTÍCULO 44.2.- Los Planes de Gestión Ambiental (PGA) y propuestas de Auditorías Ambientales de los Planes de Gestión Ambiental (AA-PGA) de los actores que impactan en el ambiente con acciones continuas deberán ser revisados y presentados nuevamente para ser auditados por la Autoridad de Aplicación cada tres (3) años. La misma exigencia corresponde para obras cuya duración supere los tres (3) años.

ARTÍCULO 44.3.- Para los casos en que, según el artículo N° 16 de la Ley Provincial N° 10.208, los proyectos sean considerados “condicionalmente sujetos a la Evaluación de Impacto Ambiental” (Anexo II), la Autoridad de Aplicación podrá exigir la presentación de Plan de Gestión Ambiental (PGA), el que deberá ser suscripto por la persona física o el representante legal de la persona jurídica y por un profesional inscripto en el Registro Temático de Consultores. En este caso, la entidad deberá acompañar el Plan de Gestión Ambiental con una propuesta de Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA) –a su cargo- para ayudar a su seguimiento. Esta exigencia corresponderá cuando los impactos determinados, tomando como información básica la del Aviso de Proyecto, así lo ameriten.

ARTÍCULO 49.1.- La Autoridad de Aplicación podrá exigir a los responsables de actividades o acciones impactantes, auditorías ambientales para ayudar a evaluar el cumplimiento del marco normativo ambiental, denominadas éstas Auditorías Ambientales del Marco Normativo Ambiental (AA-MNA). Las Auditorías Ambientales del Marco Normativo Ambiental (AA-MNA) se realizarán basándose sobre el modelo ISO, en particular las normas IRAM-ISO 14010 Y 14011 sobre directrices para Auditorías Ambientales, o normas equivalentes.

ARTÍCULO 50.1- Las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA) y las Auditorías Ambientales del Marco Normativo Ambiental (AA-MNA) tienen carácter de declaración jurada, deberán ser suscriptas por el responsable y un profesional inscripto en el Registro Temático de Consultores, los que serán garantes de la veracidad de la información aportada, y servirán para ayudar a evaluar el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y/o del Marco Normativo Ambiental vigente, independientemente de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, realizadas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo que estipula el artículo N° 49 de la Ley Provincial N° 10.208.

Deberán salvarse todas y cada una de las observaciones y no conformidades planteadas en la Auditoría, y deberá darse respuesta y tenerse en cuenta todas las sugerencias y comentarios, a conformidad de la Autoridad de Aplicación, la que fijará en cada caso los plazos adecuados para su cumplimiento, aceptando o no, las maneras sugeridas por el responsable de la obra o acción para realizar los ajustes necesarios.

ARTÍCULO 50.2.- Las entidades públicas o privadas deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes remitiendo la documentación correspondiente

dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a los vencimientos de los plazos que establecen dichos artículos. En el caso de la presentación de un proyecto para ser sometido al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación correspondiente a PGA (Plan de Gestión Ambiental) y AA-PGA (Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental) deberá ser presentada conjuntamente con el EsIA (Estudio de Impacto Ambiental) o Aviso de Proyecto, según corresponda.

Todos los presupuestos deberán contemplar lo exigido por las Leyes Provinciales N° 7.343 y N° 10.208 y otras normas aplicables en materia ambiental. En particular, los presupuestos de proyectos deberán contemplar en sus tareas y costos asociados todas las necesarias para realizar el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Gestión Ambiental y diseño de las Auditorías Ambientales; para el caso de una obra, las propuestas deberán contemplar el ajuste del EsIA, desarrollo en detalle del PGA, ejecución de las Auditorías Ambientales por terceros, y todo ajuste que sea necesario para cumplir con la normativa en este aspecto.

ANEXO I DEL ANEXO ÚNICO

Guías de Contenidos de los Planes de Gestión Ambiental (PGA) y Auditorías Ambientales del Plan de Gestión AMBIENTAL (AA-PGA)

1. Alcances del Plan de Gestión Ambiental (PGA)

El Plan de Gestión Ambiental (PGA) suscripto por la persona física o el representante legal de la persona jurídica y por un profesional inscripto en el Registro Temático de Consultores deberá realizarse de acuerdo con las guías de contenidos establecidos en la presente Sección.

El Plan de Gestión Ambiental (PGA) es el instrumento de gestión ambiental continuo en el tiempo. Permite orientar la gestión ambiental del actor que impacte el ambiente. El Plan de Gestión Ambiental (PGA) es el conjunto de procedimientos técnicos que deben formularse a fin de ser implementado durante todas las fases del proyecto.

El Plan de Gestión Ambiental (PGA) persigue los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la realización de las medidas de prevención, corrección y compensación para cada una de las fases del proyecto;
- b) Proporcionar información para la verificación de los impactos predichos o identificados;
- c) Permitir el control de la magnitud de impactos cuya predicción resulta difícil durante la fase de elaboración del estudio, y
- d) Programar, registrar y gestionar todos los datos en materia ambiental en relación con las actuaciones del proyecto en todas sus fases.

El PGA deberá estar conformado por los siguientes planes:

Plan de Protección Ambiental (PPA)

Plan de Contingencias Ambientales (PCA)

Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA)

Plan de Abandono o Retiro (PAR)

El Plan de Gestión Ambiental debe ser dinámico, es decir, se deben actualizar sus contenidos a fin de mejorar el desempeño ambiental. Los Planes de Gestión Ambiental (PGA) y propuestas de Auditorías Ambientales de los Planes de Gestión Ambiental (AA-PGA) de los actores que impactan en el ambiente con acciones continuas deberán ser revisados y presentados nuevamente para ser auditados por la Autoridad de Aplicación cada tres (3) años. La misma exigencia corresponde para obras cuya duración supere los tres (3) años. En esa revisión se deberán evaluar los objetivos logrados y fijar las metas a alcanzar.

2. Responsable del PGA y Equipo Técnico

Las entidades deberán tener un Responsable en Protección Ambiental con conocimientos suficientes para coordinar las actividades, procedimientos y metodologías, en un todo de acuerdo con esta norma, con las legislaciones nacionales, provinciales y municipales vigentes, y con la política ambiental que fije la entidad. El Responsable en Protección Ambiental deberá tener experiencia suficiente en materia de protección ambiental, en remediación y recuperación de áreas deterioradas o con pasivos ambientales, y en evaluación de impactos ambientales. Será responsable de la coordinación para la elaboración y el control de la correcta implementación del PGA, y mantener vigente cada uno de los planes que conforman el PGA. El Responsable en Protección Ambiental deberá ser apoyado en su tarea por un equipo técnico que tendrá conocimientos y habilidades semejantes y cuya dimensión será compatible con el proyecto en cuestión. El Responsable en Protección Ambiental deberá estar registrado en el Registro Temático de Consultores.

3. Plan de Protección Ambiental (PPA)

3.1. Objetivos del PPA

El Plan de Protección Ambiental (PPA) es el conjunto de medidas y recomendaciones tendientes a: salvaguardar la calidad ambiental en el área de influencia del proyecto, preservar el patrimonio arqueológico y paleontológico, preservar los recursos sociales y culturales, garantizar que la implementación y desarrollo del proyecto se lleve a cabo de manera ambientalmente responsable, y ejecutar acciones específicas para prevenir los impactos ambientales pronosticados en el EIA y, si se produjeran, para mitigarlos.

Se deberá elaborar un PPA cuando se trate de un proyecto que requiera un EIA o cuando las Auditorías Ambientales identifiquen impactos o procesos de deterioro ambiental. El PPA deberá ser incluido en los pliegos de contratación para las etapas de construcción operación y mantenimiento, y deberá ser elaborado de modo operativo para facilitar las tareas de los contratistas y responsables técnicos a cargo de la ejecución, parcial o total, de cada una de las medidas que allí se indiquen.

3.2. Enfoque técnico del PPA

El PPA se realizará teniendo en cuenta los resultados específicos obtenidos en el EIA para cada proyecto dentro del sistema. Las medidas propuestas por el PPA serán específicas para el contexto ambiental bajo estudio, apuntando concretamente a evitar, reducir o corregir la intensidad de impactos determinados. Por ello, cada PPA será único y específico para cada proyecto, y deberá ser dependiente de los resultados obtenidos por el estudio de impacto ambiental y/o por las auditorías.

Según las circunstancias, se formularán recomendaciones generales para mejorar la práctica constructiva y operativa del proyecto en cuestión. Estas recomendaciones deberán incluir procedimientos o rutinas de trabajo de carácter general.

Todas las medidas propuestas serán codificadas, a fin de facilitar su ubicación en los planos, mapas o sistemas de información geográfica respectiva y su seguimiento por parte de los auditores ambientales.

Cada medida se elaborará detallando expresamente los siguientes componentes:

- a. Impactos a prevenir o corregir
- b. Acciones
- c. Áreas o unidades ambientales sensibles de aplicación
- d. Tipo de medida (preventiva y correctiva)
- e. Descripción técnica (especificaciones y características)
- f. Bibliografía de referencia
- g. Duración
- h. Organismos de referencia

3.3. Tareas de monitoreo ambiental

Se deberán llevar a cabo las tareas de control y monitoreo de cada una de las medidas de protección ambiental indicadas. A tal efecto, todo proyecto que requiera un PGA deberá contar con la presencia permanente de un profesional especialista en materia de protección ambiental.

Para los casos de medidas que requieran la aplicación de estudios o mediciones se detallarán características de diseño tales como:

- (a) variables a medir (por ejemplo, tasas de erosión, concentración de NOx, estado de cuerpo receptor, etc.),
- (b) ubicación de sitios de muestreo (incluyendo sitios control o testigo fuera del área de influencia),
- (c) frecuencia de muestreo,
- (d) técnicas de medición o analíticas, y

(e) estándares o niveles de comparación (valores críticos, valores tolerables) ya sean de índole legal o técnica.

Indicadores de efectividad: En todas las medidas se establecerán indicadores que permitan evaluar su grado de efectividad, durante y después de su implementación, dependiendo de que sean continuas o esporádicas. Los indicadores de efectividad estarán expresamente referidos en planillas ad-hoc para facilitar las tareas de fiscalización e inspección de los auditores ambientales.

Se deberán elaborar informes periódicos, con la frecuencia que fije la Autoridad de Aplicación, sobre el desarrollo, grado de cumplimiento, efectividad lograda e inconvenientes encontrados sobre cada una de las medidas de protección ambiental indicadas para el proyecto.

3.4. Equipo técnico responsable del PPA

En esta sección se detallarán los profesionales responsables de la implementación del Plan de Protección Ambiental, indicando títulos habilitantes, matrícula, especialidad y función dentro del equipo. Los profesionales responsables acreditarán su participación firmando en esta sección del PPA.

4. Plan de Contingencias Ambientales (PCA)

Toda entidad a la que se le exija PGA deberá contar con PCA específico para la actividad que desarrolle. A tal efecto, las entidades deberán formular los PCA en función de las áreas geográficas en donde desarrollen sus actividades, asegurando la disponibilidad de equipamiento y recursos.

La Autoridad de Aplicación considerará para cada caso la profundidad y pertinencia de los puntos que se indican en la guía en referencia al PCA y que se detallan a continuación.

Las entidades podrán establecer acuerdos de cooperación entre ellas, con otras compañías u organismos públicos, con el objeto de desarrollar la ejecución de los PCA, en función de los posibles escenarios geográficos, a fin de poder disponer equipamiento y recursos de uso común pudiendo así optimizar los costos operativos.

4.1. Objetivos y consideraciones

Objetivos:

El PCA tiene como principal objetivo salvaguardar la vida, el ambiente y las actividades socioeconómicas y culturales, vinculadas o no a las tareas propias del proyecto en cuestión.

El PCA deberá:

- Identificar y formular programas y acciones para minimizar los efectos nocivos de una emergencia, actuando con premura y eficiencia en el desarrollo de cada una de las acciones previstas para cada contingencia probable, a los fines de controlarla y evaluar y proponer medidas correctoras para los daños que aquélla pudiese generar.

- Definir un equipo idóneo, eficiente y permanentemente entrenado y capacitado, que es el Grupo de Respuesta, lo que debe permitir la correcta gestión de los medios humanos y recursos disponibles para el logro del objetivo propuesto.

Las tareas concurrentes son diversas dado que dependen del elemento causante de la contingencia, del escenario, de las condiciones meteorológicas, geológicas, geográficas, culturales, biológicas, entre otras. Por tal motivo, en la parte Contenido se incluirán las que se consideran comunes para toda contingencia. Las tareas concurrentes se agruparán, genéricamente, por ejemplo, en: contención, confinamiento, eliminación, recolección, limpieza, etc.

Consideraciones:

El PCA debe constituir una guía de las principales acciones que deben tomarse en una contingencia. El ámbito geográfico de un PCA es el área que puede ser afectada por la mayor contingencia probable. Es por ello que deberá efectuarse un exhaustivo estudio a fin de determinar, sin exclusiones, los recursos y lugares de particular interés o valor, que pudieran recibir las consecuencias de una contingencia, considerándose entre otros, los siguientes:

- Asentamientos humanos
- Cursos y cuerpos de agua, naturales o artificiales
- Acuíferos subterráneos
- Establecimientos agropecuarios
- Fauna y flora autóctona
- Especies en extinción
- Áreas de turismo y recreación
- Reservas, parques nacionales, provinciales o municipales y otras áreas protegidas
- Sitios arqueológicos/paleontológicos
- Otras áreas de particular sensibilidad, por ejemplo, lugares de culto o sagrados

Se deberán conocer las características de cada uno de los factores de riesgo probables. En ese sentido el PCA deberá confeccionarse sobre la base de un Análisis de Riesgos. Deberá tenerse en cuenta que el menor tiempo de respuesta es de particular importancia en la previsión de la Alarma, del Plan de Llamada, y de la Planificación del Rol de Funciones.

La capacitación y entrenamiento será periódica y actualizada, introduciéndose la utilización de nuevas técnicas y equipos, tareas que estarán especificadas en el cronograma correspondiente.

4.2. Contenido mínimo del análisis de riesgos

La elaboración del PCA deberá estar fundamentada en una adecuada determinación de los riesgos, dado que la correcta y precisa evaluación y administración de los mismos permitirá la óptima decisión con respecto al nivel de riesgo a asumir y a los medios humanos y materiales a proveer.

Es por ello que todo plan de contingencias deberá estar justificado mediante un análisis de riesgos detallado en función de los posibles escenarios geográficos.

En ese sentido, se considera que el riesgo es función de la probabilidad de ocurrencia de una contingencia y de la magnitud de sus consecuencias:

$$RC = f(PC, Mc)$$

En donde $PC = f(Pe, Pr, Pk)$ y $Mc = f(Mn, Ms)$

Siendo:

RC= Riesgo de la contingencia

PC= Probabilidad de ocurrencia de la contingencia

Mc= Magnitud de las consecuencias

Pe= Probabilidad del evento causante

Pr= Probabilidad de los resultados

Pk= Probabilidad de las exposiciones

Mn= Magnitud de la consecuencia sobre los recursos naturales

Ms= Magnitud de la consecuencia sobre los recursos socio-económicos y culturales

La disminución del riesgo de la contingencia se logra mediante la disminución de la probabilidad de su ocurrencia y de la magnitud de sus consecuencias.

El análisis de riesgos se deberá realizar según las siguientes etapas: a) Detección del riesgo, b) Evaluación del riesgo y c) Administración del riesgo.

Detección del riesgo

El proceso de la detección del riesgo involucrará su descubrimiento o el reconocimiento de nuevos parámetros de riesgo o nuevas relaciones entre sus parámetros. Resultará de determinar si:

- Se han generado o descubierto nuevos riesgos (Nuevos eventos causantes)
- Ha cambiado la percepción de un riesgo preexistente (Nuevo resultado)
- Ha cambiado la magnitud de un riesgo preexistente (Nueva consecuencia)
- Se ha producido alguna combinación de las anteriores

Evaluación del Riesgo

La evaluación del riesgo comprenderá cinco etapas:

- Determinación de todos los eventos causantes (todo hecho o acción, de origen natural o humano, cuya ocurrencia involucra un riesgo potencial).
- Determinación de todas las exposiciones (todo aquello que se encuentra en el escenario en que operan los resultados; genéricamente la componen los recursos ambientales).
- Determinación de todos los resultados (vector que se origina a partir de las exposiciones).
- Determinación de todas las consecuencias (efectos que, a la exposición, producen los resultados).
- Valorización (cuantitativa o cualitativamente, según sea ello posible) de las consecuencias.

Administración del riesgo

La administración del riesgo es una tarea que, conocidos cada uno de los riesgos de cada una de las probables contingencias a que puede dar lugar la actividad considerada. Ella consiste en determinar el grado de riesgo que se admite y qué tecnología se aplicará para lograrlo.

4.3. Estructura y contenidos mínimos del Plan de Contingencias

La formulación del PCA deberá contemplar todas las contingencias probables para cada una de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono o retiro de un proyecto.

Los planes contribuyentes al PCA serán agregados en calidad de Anexos. Este criterio no es limitativo, tanto en lo referido a los anexos como a su contenido, quedando a juicio de las entidades la incorporación de los que consideren necesarios para una mayor efectividad del plan.

Se tendrá en cuenta la estructura que a continuación se detalla:

a) Puesta en vigencia del plan

El PCA será puesto en vigencia con fecha cierta, a partir de la cual todas las tareas de construcción, operación, mantenimiento y abandono o retiro deberán tener respuesta ante una contingencia.

b) Introducción

De acuerdo con su propia política, cada entidad establecerá los objetivos y los alcances del PCA que se sumarán a los ya mencionados.

c) Plan de llamada de emergencia.

En lo que corresponda se detallarán: 1. Procedimientos escritos de emergencia, 1.1. Recepción, identificación y clasificación de emergencias, 1.2. Establecimiento y conservación de medios adecuados de comunicación.

d) Funciones del grupo de respuesta (GR)

El GR estará encabezado por un jefe o coordinador con experiencia en el tema y lo constituirán aquellos especialistas que estén mejor capacitados para operar en posibles contingencias que pudieran surgir durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono.

Se deberán detallar las funciones y el alcance de las responsabilidades de cada uno de los integrantes del GR, teniendo en cuenta que el GR será el encargado de elaborar el informe del incidente, accidente o contingencia, previo a una investigación, y que deberá ser remitido a la Autoridad de Aplicación.

e) Funciones del grupo asesor (GA)

El GA estará en permanente contacto con el jefe de GR (que no podrá formar parte del grupo asesor). Se deberán detallar el nombre completo, dirección, teléfono, funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes del grupo asesor y se deberá prever la ubicación física, con todos los medios necesarios, donde operará el GA en caso de producirse una contingencia.

f) Medios y equipos

Sobre la base del análisis de riesgos, en este apartado se detallarán los medios y equipos necesarios para la ejecución del plan de contingencias. Deberá indicarse la ubicación física de cada equipo.

Cada equipo deberá tener una revisión periódica y programa de mantenimiento, basado en las especificaciones del fabricante.

g) Plan de recursos externos y comunicaciones con la comunidad

En el caso de equipamientos externos, deberán estar detallados indicando tipo, propietario y ubicación física.

En lo que corresponda se considerará: Establecimientos y mantenimiento de medios adecuados de comunicación; Contactos con funcionarios públicos; Recopilación de la información actualizada sobre recursos de las organizaciones gubernamentales; Familiarización de funcionarios públicos con los procedimientos de emergencia; Identificación de Emergencias que exigen notificación a funcionarios públicos; Plan conjunto con funcionarios públicos para asistencia mutua.

h) Plan de evacuación

Contemplará la evacuación terrestre, acuática o aérea de todo el personal que pudiese haber recibido daños a la integridad física como consecuencia de la contingencia. Será completo en sí mismo conteniendo la totalidad de la información necesaria para su ejecución. De este plan formará parte el procedimiento para la atención médica primaria, evacuación y asistencia médica final de heridos.

i) Plan de capacitación y entrenamiento

Se deberán agregar los planes detallados y actualizados de instrucción y entrenamiento del GR. Se dará especial importancia a los simulacros de campo y a las simulaciones en aula que deberán efectuarse, al menos, una vez por año y los resultados obtenidos, conjuntamente con las recomendaciones que de ellos surjan, serán registrados a los efectos de poder incluirlas en las revisiones anuales. Se preverá la evaluación periódica del nivel de instrucción y del entrenamiento alcanzado.

j) Elementos de consulta

Se deberá incluir la nómina detallada de los elementos de consulta, necesarios en caso de ocurrencia de cualquier contingencia probable (estudios ambientales, manuales, publicaciones, planos, legislación aplicable, entre otros). Deberá preverse su ubicación física, en el lugar que operará el GR.

k) Actualización y revisión del PCA

Se registrarán, con fecha cierta, las correcciones y actualizaciones que se efectúen al PCA, fundamentalmente relacionadas con la incorporación de nuevas obras y con las sugerencias que se desprendan de los simulacros y simulaciones que se efectúen.

l) Marco legal y de referencia

Se deberá incluir en este apartado la legislación nacional, provincial y municipal aplicable.

5. Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA)

5.1. Objetivos de las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA)

Toda entidad sujeta a la presentación de PGA deberá tener un sistema de Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental (AA-PGA) que se elaborará de forma tal de estructurar y organizar el proceso de verificación sistemático, periódico y documentado, del grado de cumplimiento del PGA y de la normativa de aplicación. Las Auditorías Ambientales del Plan de Gestión Ambiental tienen carácter de declaración jurada, deberán ser suscriptas por la persona física o el representante legal de la persona jurídica de la entidad y el Responsable en Protección Ambiental inscripto en el Registro Temático de Consultores, los que serán garantes de la veracidad de la información aportada.

Representará un mecanismo para comunicar los resultados al responsable del emprendimiento y, en forma obligatoria e inmediata, a la Autoridad de Aplicación para corregir o adecuar los desvíos (o no conformidades) detectados a los documentos, prácticas o estándares estipulados.

5.2. Auditores

Las auditorías ambientales deben ser realizadas por un auditor individual o por un equipo de auditores conformado por una combinación adecuada de especialidades, según la complejidad ambiental del área de trabajo de cada proyecto, supervisado por la Autoridad de Aplicación.

Los auditores deberán tener experiencia en técnicas de auditoría ambiental, ciencias ambientales básicas y normativa ambiental específica.

Para asegurar la objetividad del proceso de auditoría, de sus hallazgos y conclusiones, los miembros del equipo de auditoría serán externos a las entidades que auditan.

Deben ser objetivos, y estar libres de tendencias y de conflictos de intereses.

5.3. Procedimiento de auditoría

Los auditores responsables de la ejecución de las AA-PGA podrán proponer cambios al sistema de auditorías, con su debida justificación y antes de iniciar un proceso de auditoría, los que deberán ser aprobados por los responsables del seguimiento de PGA y la Autoridad de Aplicación

El sistema de AA-PGA estará conformado, como mínimo, de los componentes que se detallan a continuación:

- a. Programa de auditorías.
- b. Objetivos y alcances. Se deberán detallar los objetivos y alcances de los procedimientos de auditorías. Los objetivos específicos deberán estar definidos antes del inicio de las mismas.
- c. Métodos de control. Se especificarán los métodos y técnicas a utilizar (análisis, pruebas, listas de verificación) para cada tipo de proceso, instalación u obra complementaria. En el caso de las listas de verificación, éstas se realizarán en base a los indicadores de efectividad y la periodicidad de fiscalización previamente establecidos en el sistema de AA-PGA y en base al registro de eventos generadores de impacto ambiental que puedan ocurrir durante las obras y tareas.
- d. Identificación de desvíos. Los desvíos o no conformidades detectados al cumplimiento de la norma de aplicación, a las AA-PGA o a cualquiera de los objetivos particulares definidos por el sistema de AA-PGA serán identificados, caracterizados y documentados de una forma adecuada para asegurar que el personal responsable de dichos desvíos y el de su corrección, sea informado prontamente, y que sean definidas las acciones correctivas y los plazos para su implementación.
- e. Comunicación. Se deberán definir los canales de comunicación para:
 - asegurar que el nivel o función responsable ha tomado conocimiento del desvío,
 - garantizar la toma de acciones correctivas,
 - informar a la Autoridad de Aplicación.
- f. Informes de auditoría. Durante las etapas de construcción, funcionamiento, abandono y retiro, el equipo auditor producirá informes periódicos según lo indique el estudio ambiental previo o estudio de impacto ambiental o el propio PGA.

Los informes incluirán los siguientes contenidos mínimos:

- a) Identificación de procesos e instalaciones
- b) Objetivos y alcance de la auditoría
- c) Criterios de auditoría
- d) Período cubierto por la auditoría
- e) Identificación del equipo auditor
- f) Identificación del personal auditado

g) Resumen del proceso de auditoría con los informes específicos de los desvíos o no conformidades detectados

h) Conclusiones de la auditoría

g. Informe de auditoría final. Se producirá un “Informe Final”, una vez concluida la etapa de construcción o la de abandono o retiro. El informe final registrará la cantidad de eventos generadores de impacto ambiental efectivamente ocurridos durante la etapa en consideración. Constará de una síntesis estadística de dichos eventos y las conclusiones generales. Adicionalmente, dicha síntesis se presentará en formato electrónico (planilla de cálculo), generando una planilla de registros de eventos generadores de impacto ambiental. En caso de ocurrencia de eventos no incluidos en esta planilla, los mismos serán agregados al final de la sección correspondiente e identificados con un nuevo código a fin de facilitar la actualización permanente de esa planilla.

5.4. Criterios de auditoría

La determinación de los criterios de auditoría será un paso temprano y esencial del sistema de AA-PGA. Estos criterios serán definidos con un nivel adecuado de detalle. La Auditoría Ambiental (AA) deberá reunir, analizar, interpretar y registrar información adecuada para usarla como evidencia en un proceso de análisis y evaluación, destinado a determinar si se cumple (o no) con los criterios, metas y objetivos del sistema de AA-PGA.

La evidencia de auditoría será de una calidad y cantidad tal, que auditores ambientales competentes que trabajen en forma independiente, hagan hallazgos similares al evaluar la misma evidencia con iguales criterios de auditoría. Para mejorar la coherencia y la confiabilidad, la AA será conducida según métodos documentados y bien definidos, y procedimientos sistemáticos que deberán ser especificados en el sistema de AA-PGA.

Los auditores ambientales deberán estar en permanente comunicación con los responsables del PGA, y trabajar y colaborar estrechamente con los responsables técnicos del proyecto, obra u operación y mantenimiento de instalaciones y con los responsables técnicos de la implementación de las AA-PGA. Para la etapa de proyecto, deberán asistir con la mayor frecuencia posible al escenario de la futura construcción, a efectos de controlar todo lo indicado en el sistema de AA-PGA.

5.5. Auditoría ambiental trienal

Todo proyecto que deba tener PGA, en su etapa de funcionamiento deberá efectuar una auditoría ambiental general cada tres (3) años de todo su sistema, sobre la base de un muestreo aleatorio de las instalaciones, de forma tal que se garantice la representatividad de los resultados que se obtengan, siguiendo los criterios enunciados precedentemente. En el informe respectivo deberán quedar reflejados todos los desvíos encontrados, las acciones propuestas para corregirlos y un listado de prioridades.

El equipo auditor será externo a la entidad que audita. Los integrantes deberán ser objetivos, y estar libres de tendencias y de conflictos de intereses. No podrán realizar este tipo de tareas auditores que hayan participado en alguna actividad relacionada con la operación de la entidad durante el período de actividades que se auditan.

5.6. Equipo técnico responsable de las AA-PGA

Se deberá detallar los profesionales responsables de la formulación y de la ejecución del sistema de AA-PGA, indicando títulos habilitantes, matrícula, especialidad y función dentro del equipo. Los profesionales responsables acreditarán su participación firmando en esta sección los informes pertinentes. Los profesionales deberán estar registrados en el Registro Temático de Consultores.

6. Plan de Abandono o Retiro de Instalaciones

Las entidades, a efectos de abandonar o retirar instalaciones o parte de ellas, deberán asegurar, en todo momento, la protección ambiental para las áreas de influencia pertinentes. Para ello, una vez obtenida la conformidad de la Autoridad de Aplicación respecto de esa posible desafectación, deberán seguir el siguiente esquema, a fin de proceder al Abandono o al Retiro del mismo.

- Presentación a la Autoridad de Aplicación de una Auditoría Ambiental Inicial, con las pertinentes Recomendaciones que indiquen la conveniencia de proceder al Abandono o Retiro de las instalaciones, según las circunstancias del caso, la que será analizada por la Autoridad.
- Implementación del Abandono o Retiro de acuerdo a lo establecido en las Recomendaciones de la Auditoría Ambiental Inicial.

En caso de Abandono, la entidad deberá ejecutar Auditorías Ambientales Periódicas, de acuerdo con las recomendaciones que al respecto contenga la Auditoría Ambiental Inicial.

En caso de Retiro, la empresa deberá efectuar una Auditoría Ambiental Final, con las conclusiones de las medidas ambientales adoptadas, la que será remitida a la Autoridad de Aplicación.

- Registro de Abandono o Retiro.

La entidad deberá contar con un registro que contenga la siguiente información sobre las instalaciones abandonadas o retiradas:

- Detalle de las instalaciones.
- Informe de la Auditoría Ambiental Inicial.
- Detalle de las operaciones realizadas para proceder al abandono o retiro de las instalaciones y la descripción de las tareas de adecuación ambiental efectuadas durante las mismas.
- En caso de Retiro, Informe de la Auditoría Ambiental Final.
- En los casos de Abandono, los informes de las Auditorías Ambientales Periódicas.

FIN DE LOS ANEXOS.